



Resolución de Alcaldía

N°036-2026-MDY

Yarabamba, 08 de mayo del 2026

VISTO:

Mediante Provedo n.º 903-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe Legal n.º 023-MAYO-2026-ALE-MDY, de fecha 05 de mayo del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo, Carta n.º 018-ALC-MDY, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por Alcaldía, el Informe n.º 060-2026-MDY/UIIYRRPP, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por la Jefe de Unidad de Imagen Institucional, Informe Legal n.º 022-ABRIL-2026-ALE-MDY, de fecha 22 de abril del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo, la Carta n.º 017-ALC-MDY, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por Alcaldía, el Informe n.º 058-2026/SG-MDY, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por la Secretaria General, el Informe n.º 052-2026 MDY/UIIYRRPP, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley".

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; precisándose que dicha autonomía "radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 8 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral I del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala como ejercicio de la competencia que: "76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"; no obstante, el numeral del artículo de la norma en desarrollo agrega que: "76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia". Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del cuerpo normativo que antecede, precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, el numeral 83.1 del mismo texto normativo, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a

los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 85 de la norma en desarrollo, prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros, jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, permitiendo la posibilidad de transferir competencias funciones a labores ordinarias que bien puede realizar los órganos especializados.

Que, mediante el Informe n.º 052-2026-MDY/UIIYRRPP, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional indica que, mediante notificación del Jurado Nacional de Elecciones, se ha dispuesto que el reporte de propaganda y publicidad estatal debe efectuarse conforme a lo establecido en la Resolución n.º 0844-2025-JNE, referida a las Elecciones Regionales y Municipales; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 12-2026-MDY se delegó a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la responsabilidad del reporte de publicidad estatal en el marco de las Elecciones Generales, por lo que resulta necesario dejar sin efecto dicha resolución y emitir una nueva que contemple específicamente la delegación correspondiente para el reporte en el marco del proceso electoral vigente.

Que, mediante el Informe n.º 058-2026/SG-MDY, de fecha 21 de abril de 2026, la Secretaría General concluye que resulta viable evaluar dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 012-2026-MDY y emitir una nueva resolución que regule de manera actualizada la responsabilidad del reporte de publicidad estatal, conforme a las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante la Carta n.º 017-ALC-MDY, de fecha 21 de abril de 2026, emitida por Alcaldía, se remitió el documento de referencia (fojas 02) a fin de que se tome conocimiento y se emita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal n.º 022-ABRIL-2026-ALE-MDY, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo, se advierte que en los actuados no obra la notificación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones, documento que resulta relevante para conocer los alcances y requerimientos formulados por dicha entidad; asimismo, se señala que tampoco se adjunta la Resolución de Alcaldía n.º 012-2026-MDY, acto administrativo cuya nulidad se pretende evaluar, por lo que se concluye que corresponde requerir la incorporación de la documentación antes mencionada, así como de aquella que resulte pertinente para la adecuada evaluación del expediente.

Que, mediante el Informe n.º 060-2026-MDY/UIIYRRPP, de fecha 29 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, se cumple con remitir la documentación requerida, la misma que se adjunta al referido informe para los fines correspondientes.

Que, mediante Carta n.º 018-ALC-MDY, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por Alcaldía se remitió el documento de referencia (fojas 14) a fin de que se tome conocimiento y se emita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal n.º 023-MAYO-2026-ALE-MDY, de fecha 05 de mayo del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo concluye de la siguiente manera:

(...)

"iii. conclusiones:

Por las consideraciones anteriormente expuestas en la parte analítica, soy de la opinión siguiente:

- 1.- Que, mediante acto resolutivo de alcaldía se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 012-2026-MDY en todos sus extremos.
- 2.- Que, se DESIGNE al Lic. Carlos Augusto Velásquez Obradovich en calidad de jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la entidad, como responsable del Reporte Posterior de Publicidad Estatal en razón de impostergable Necesidad o Utilidad Pública en Periodo Electoral, ello en el Proceso Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2026.

3.- Finalmente, se DISPONGA que el Lic. Carlos Augusto Velásquez Obradovich, designado como responsable del Reporte Posterior de Publicidad Estatal en razón de impostergable Necesidad o Utilidad Pública en Periodo Electoral, ello en el Proceso Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2026, aperture y use la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, para estos fines."

Que, mediante Provedo Provedo n.º 903-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 07 de mayo del 2026; emitido por el Despacho de Alcaldía dispuso derivar el expediente a la Secretaría General para su conocimiento y la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20 inciso 6 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa mencionada en la parte considerativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución de Alcaldía n.º 012-2026-MDY, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Lic. Carlos Augusto Velásquez Obradovich, en su calidad de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, como responsable del Reporte Posterior de Publicidad Estatal por razón de impostergable necesidad o utilidad pública durante el periodo electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme a lo señalado en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N.º 0844-2025-JNE del Jurado Nacional de Elecciones

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Lic. Carlos Augusto Velásquez Obradovich, aperture y haga uso de la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el reporte de publicidad estatal durante el proceso electoral señalado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE